



Tribunal de Cuentas
de la Provincia

ACORDADA N° 104

Santiago del Estero, 04 de Mayo de 2.004.-

VISTO:

El Dcto. Acuerdo Serie "A" N° 0.074/83;

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Acto Administrativo dispone en los Art. 1° y 2° la constitución de Comisiones Especiales, de las cuales forma parte este Tribunal de Cuentas, para el control del proceso licitatorio y la entrega de los bienes adjudicados;

Que con relación a esta intervención, la práctica administrativa ha revelado inconvenientes en el trámite licitatorio y en la posterior recepción de los bienes adjudicados, en virtud de errores o de la escasa claridad en las cláusulas del Pliego;

Que este Tribunal efectúa el control previo de todas las contrataciones que por su importancia se encuadran en el proceso de Licitación Pública y/o Compras Directas por Excepción al Art. 26 de la Ley N° 3.742, esta última conforme lo dispuesto en la Acordada 10/88;

Que se hace necesaria la intervención de este Organismo de Control en el estudio del pliego licitatorio en etapa anterior a su autorización al llamado por el Poder Ejecutivo;

Que a tales efectos, las Reparticiones licitantes deberán remitir a este Tribunal Para su pronunciamiento, los proyectos definitivos del Pliego con sus correspondientes dictámenes legales y contables;

Por ello,

**LA SRA. INTERVENTORA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
ACUERDA**

Art. 1°.- DISPONER que todos los Organismos Centralizados de la Administración Pública Provincial, que deban efectuar contrataciones por el proceso de Licitación Pública o Contrataciones Directas por Excepción al Art. 26 de la Ley N° 3.742, remitan a estudio de este Tribunal de Cuentas el Proyecto definitivo del Pliego de bases y condiciones, previo a la autorización y aprobación por parte del Poder Ejecutivo.-

Art. 2°.- Por Secretaría General notifíquese a los Ministerios y Secretarías de la presente, quienes a su vez comunicaran a los Organismos de su dependencia, que deberán dar cumplimiento a la presente, debiéndose remitir a este Tribunal de Cuentas la constancia de sus notificaciones.

Art. 3°.- Notifíquese, registrese y cumplido archívese.-




C.P.N. MARISA L. ALFIZ
Interventora
Tribunal de Cuentas de la Prov.

Aut p :


Dr. JOSE A. ALEGRE VIANA
ABOGADO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA